En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de junio del año 2024, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representada por el Dr. Rodrigo CONDORI en su carácter de apoderado, los Sres. Pedro MARIANI, Omar PEREZ, Marcelo APARICIO, Mariano SANCHEZ, Marcelo AYALA y Octavio ARGUELLO con el patrocinio letrado de los Dres. Daniel COLOMBO y la Dra. Marcela MONTERO, por la parte empresaria, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA (FAETYL) el Sr. Juan Aguilar en su carácter de presidente, y Hernán SANCHEZ, Carlos CIRIMELO Gustavo DELGADO y Martin GONZALEZ conjuntamente con el Dr. Lucio ZEMBORAIN en su calidad de Apoderado; y por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), el Sr. Roberto GUARNIERI en su carácter de presidente y el Sr. Roberto RIVERO en su carácter de Director Ejecutivo y por la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC), los Sres. Ramón JATIP en su carácter de presidente MANIFIESTAN:

Que el SECTOR SINDICAL ha solicitado al SECTOR EMPRESARIO, ante la realidad inflacionaria que atraviesa nuestro país, la apertura de las negociaciones paritarias que vencen el 31 de mayo 2024. En el mismo sentido, manifiesta que solicita la continuidad e incremento de la ayuda extraordinaria a las Obras Sociales del Sector.

Que el SECTOR EMPRESARIO ha manifestado al SECTOR SINDICAL la imposibilidad de acceder al requerimiento formulado. No obstante, y en atención a la necesidad de preservar la paz social del sector y contribuir al sostenimiento de la actividad económica en general, que requiere el funcionamiento de un moderno y eficiente servicio de transporte, ha extremado los esfuerzos para formular una oferta de incremento salarial para el período del 1 de Junio de 2024 al 31 de Agosto de 2024.

Que la representación de FADEEAC expresa que, partir de la celebración del Acuerdo Complementario de fecha 15/05/2023, esta Federación con un esfuerzo significativo de sus empresas asociadas ha prestado su conformidad para incluir como obligación a cargo de los empleadores comprendidos en el Convenio Colectivo 40/89 de una contribución solidaria, extraordinaria y de carácter excepcional a las obras sociales OBRA SOCIAL DE CHOFERES Y CAMIONES RNOS 1-0580-4 y OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DE TRANSPORTE DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS RNOS 1-0320-4. Esta contribución solidaria – bajo las mismas premisas excepcionales señaladas- se ha ido renovando sucesivamente a medida que operaba el vencimiento del Acuerdo Paritario que se trate. No resulta por tanto sustentable mantener en el tiempo este criterio, luego de la firma de este acuerdo. Fadeeac quiere dejar asentado, que no obstante haber aceptado – excepcionalmente una vez más- el aporte extraordinario, en lo sucesivo no podrá continuar con dicha práctica sin buscar alternativas de consenso.

Asimismo, LAS PARTES establecen que durante la vigencia de dicho período no presentarán nuevos reclamos de incrementos salariales, sean porcentuales o de suma fija, a nível de actividad, rama o empresa que impliquen un aumento en los costos laborales de las empresas del sector.

Conforme todo lo expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Otorgar un incremento en los salarios del Convenio Colectivo de Trabajo 40/89 a partir del 1 Junio de 2024 de un de 5% apbre los salarios de Mayo de 2024 de un de 100 de 2024 de un de 100 de

partir de 1º de Julio de 2024 un incremento de 4 % y una suma adicional de carácter remunerativo para cada categoría, conformando el total del salario básico a todos sus efectos legales, sobre los salarios de Mayo de 2024; y a partir de 1 de Agosto de 2024 un incremento de 3 % más una suma adicional de carácter remunerativo para cada categoría, conformando el total del salario básico a todos sus efectos legales, sobre los salarios de Mayo de 2024, según se detallan en las escalas adjuntas al presente como Anexos A, B y C. Las sumas adicionales son de carácter de recomposición.

**SEGUNDA:** Si durante el período de este acuerdo se promulgara una norma estatal que establezca algún ajuste, recomposición o aumento de las remuneraciones de los trabajadores, o el otorgamiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación en efectivo de cualquier naturaleza y denominación, los incrementos pactados en la cláusula primera absorberán hasta su concurrencia dichos montos o prestaciones, así como cualquier diferencia de cálculo o interpretación de las normas legales y/o convencionales y/o reclamos relacionados con los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos durante dicho período.

TERCERA: Las partes pactan una obligación de pago a cargo de los empleadores comprendidos en este convenio colectivo de una contribución solidaria extraordinaria y de carácter excepcional a las obras sociales OBRA SOCIAL DE CHOFERES DE CAMIONES RNOS 1-0580-4 Y OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS RNOS 1-0320-4, cada una respecto del ámbito territorial que representan, con el objetivo de mitigar las consecuencias del incremento de costos antes señalado y sostener y garantizar las prestaciones de salud y asistenciales de carácter social de los trabajadores y su grupo familiar comprendidos en el C.C.T. 40/89. Dicha contribución solidaria extraordinaria y de carácter excepcional, estará a cargo del empleador y consistirá en el pago mensual de la suma de pesos doce mil (\$ 12.000) por cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente convenio por el período que va desde el mes de Junio de 2024 al mes de Julio de 2024, ambos inclusive, y de pesos doce mil quinientos (\$ 12.500) por el mes de agosto de 2024.